



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RDO. 6313040030012021-00114-00
INT. 02.10.20.115.270.30-423

Revisada la presente demanda que para adelantar proceso Declarativo –trámite Verbal- Prescripción Adquisitiva de Dominio – Pertenencia-, instaura el señor José Octavio Gómez Tamayo contra Carlos Alberto Morales Fajardo, Nidia Morales Fajardo y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre la cuota parte del bien inmueble, se observa que reúne los requisitos generales de orden formal consagradas en los artículos 82, 83, y 84 y las especiales del Art. 375 del Código General del Proceso, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 376 numeral 6º del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles objeto de proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda que, para proceso declarativo con trámite verbal de pertenencia, instauró el señor José Octavio Gómez Tamayo contra Carlos Alberto Morales Fajardo, Nidia Morales Fajardo y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre la cuota parte del bien inmueble.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a los demandados Carlos Alberto Morales Fajardo, Nidia Morales Fajardo y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre la cuota parte del inmueble objeto de proceso e **INFÓRMESELES** que disponen del término de veinte (20) días para contestar la misma En el respectivo acto de notificación **ENTREGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Como se desconoce el domicilio de los demandados Carlos Alberto Morales Fajardo, Nidia Morales Fajardo y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre la cuota parte del inmueble ubicado en la carrera 25 No. 45, de Calarcá, Quindío, se ordena su **EMPLAZAMIENTO** para que comparezcan al este Despacho Judicial a recibir notificación personal del presente auto.

En consecuencia, se ordena la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el registro nacional de emplazados, en la página web de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y una vez surtido dicho emplazamiento se procederá con la designación del Curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar.

Tercero: ORDENAR al demandante, instalar la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del respectivos bien inmueble (cuota parte) que se pretende prescribir ubicados en la carrera 25 No. 45-90 de Calarcá, Quindío, junto



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el lote (cuota parte) que se pretende prescribir, que deberá contener los siguientes datos:

- La denominación del Juzgado.
- El nombre del demandante.
- El nombre del demandado.
- El número de radicación del proceso.
- La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- La identificación del predio.

2

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y la valla deberá permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Cuarto: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-3524. Por secretaría **LÍBRESE** el respectivo oficio.

Quinto: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías se dispondrá lo pertinente a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 7º inciso 6 y numeral 8º del C. G. del P.

Sexto: ORDENAR informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Especial de Atención y Reparación a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Séptimo: El demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura; esto es, allegar en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, hecho lo anterior, por secretaría **PRACTIQUESE** la inclusión conforme lo indica la norma mencionada.

Octavo: A la demanda **IMPRÍMASELE** el trámite verbal determinado en el art. 375 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Noveno: RECONOCER personería para actuar al doctor Jorge Ignacio Arango Palacio.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f53ce3b9948177bfff04600e344e3697d2290252638987bd40463e6673b6fbe

Documento generado en 20/04/2021 08:15:22 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**